



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, los expedientes: N° 2020-0059930 y N° 2021-0039670; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 2020-0059930, el señor Carlos Luis Quispe Vílchez, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para la actividad de: "Comercio de bisutería, artesanía, joyería y artículos del hogar y afines", en el inmueble ubicado en el Jr. Camaná N° 244, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Camaná N° 244, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Camaná N° 240, 244, 246, declarada como Monumento, mediante Resolución Jefatural N° 009, del Instituto Nacional de Cultura, de fecha 12 de enero de 1989 y asimismo es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900, del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000069-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 26 de abril del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 29 de diciembre del 2020, que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Camaná N° 244, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos pisos, observándose un sistema estructural de por pórticos de concreto y losas aligeradas y una fachada en la que destaca un balcón de cajón cerrado de madera; el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano rectilíneo con puerta metálica plegable. El establecimiento comprende toda el área del primer piso, incluido un servicio higiénico y escalera metálica y parte del segundo piso; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y según la inspección ocular se verificó que la actividad para: "Comercio de bisutería, artesanía, joyería y artículos del hogar y afines", son compatibles con los códigos: G-47-7-3-3 (venta al por menor de artesanías) y G-47-7-3-5 (Venta al por menor de artículos de relojería y joyería), los cuales se encuentran conformes, según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; respecto a las otras dos actividades solicitadas para: "comercio de bisutería" y "comercio de artículos del hogar y afines", se advierte que el primero no es conforme y el segundo es muy genérico; asimismo se advirtió que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble según se detalla a continuación: instalación de una puerta metálica plegable, en el vano de acceso al establecimiento, construcción de un (01) servicio higiénico, con tabiques de ladrillo, instalación de inodoro y lavadero y la colocación de cerámicos en pisos y muros, construcción de pórticos de concreto armado (columnas y vigas), en el primer y segundo piso y la construcción de losas aligeradas de concreto armado (entrepiso), habilitación de escalera metálica y pasos de madera y instalación de falso cielo raso e instalación de luminarias empotradas; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

remodelación y acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 22° (literales "d" y "h"), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 000579-2021-DPHI/MC de fecha 26 de abril del 2021, se comunica al señor Carlos Luis Quispe Vílchez, observaciones técnicas provenientes de la evaluación realizada a la documentación presentada, requiriéndole la presentación de sus argumentaciones, respecto a las modificaciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación, entre otros;

Que, mediante expediente N° 2021-0039670, el señor Carlos Luis Quispe Vílchez, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 000579-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000094-2021-DPHI-JRJ/MC, de fecha 16 de junio del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el señor Carlos Luis Quispe Vílchez, entre las que se adjunta copias simples de: Declaratoria de fábrica y planos del inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 240, 244, 246, del año 1990, inscrita en la partida N° 40281169, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, oficio N° 2278-2020-MML-PMRCHL, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 27 de noviembre del 2020, en el que se le indica al administrado realizar acciones en el inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 240, 244, 246 del Cercado de Lima, "Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel alto de riesgo muy alto según la matriz de riesgos", "Autorización Municipal de Funcionamiento" para los establecimientos ubicados en Jr. Camaná 246: Int. 101, 115, 107, 120 y 131, para los giros de: venta de artículos artesanales y venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio; respecto a las obras de remodelación y acondicionamiento manifiesta que dichas obras fueron realizadas con anterioridad, para ello adjunta la declaratoria de fábrica del año 1990, en la que se indica que la intervención fue realizada en base a muros de ladrillos, columnas y vigas de concreto armado, techos aligerados, así mismo se incluye el servicio higiénico, carpintería de madera y metal en el vano de ingreso y que parte de la edificación anterior al año 1990 fue demolida; se advierte que a la fecha solo se conserva la fachada de la antigua edificación; respecto a los usos propuestos se precisa que la actividad "comercio de bisutería", es afín a las actividades de "Comercio de artesanía y joyería" y respecto a la actividad de "comercio de artículos del hogar y afines", es afín a "Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P", según código G-47-5-9-9, del Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; concluyendo que el establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

establecimiento se encuentra apto para la actividad solicitada de: "Comercio de bisutería, artesanía, joyería y artículos del hogar y afines", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad solicitada de: "Comercio de bisutería, artesanía, joyería y artículos del hogar y afines", en el establecimiento ubicado en el Jr. Camaná N° 244, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 3º.-** La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**ARTÍCULO 4º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE